torze de Octubre del año pasado de mil, seisciẽtos, y cinquẽta y vno: y la proposiciõ de los medios q̃ en ella hicisteis, para el reparo delos dichos daños. Auiẽdose cõferido, sobre los q̃ seriã mas aproposito, y menos grabosos, y lo mucho q̃ importa ayudar a la dicha ciudad, para q̃ se restituya su comercio, al estado q̃ tenia; por lo q̃ en ello interesa, no solo nr̃a Real hazienda, pero tãbien el reyno. Y auiẽdo parezido se le podrian cõceder: ẽtre otros medios, por a ora, veinte mil ducados: en vn repartimiẽto, entre las Ciudades, Villas, y Lugares de treinta leguas en cõtorno de la mesma ciudad, respecto de q̃ si para la conseruaciõ, y fabrica de vna puente, se concediã deordinario semejantes facultades, con mayor razõ se podrian dar para el dicho efecto, en consideraciõ a q̃ en la restauraciõ de la dicha ciudad, y su termino: interesauã los lugares cõprehendidos en las dichas treinta leguas, y todo el reyno, cõsultado senos lo suso dicho: mandamos dar y se dio carta y prouision nr̃a. su fecha en esta villa de Madrid en veinte y seis de Abril deste presente año, para q̃ hiciessedes repartir y repartiessedes los dichos veinte mil ducados, entre las ciudades, villas, y lugares de las dichas treinta leguas en cõtorno de la de Murcia en estos nr̃os. reynos de Castilla. Haziendo el dicho repartimiento cõ toda igualdad, y atenciõ a la vecindad, y possibilidad de cada lugar: sin hazer agrauio a ninguno de q̃ tuuiesse causa de senos embiar aquexar. Y q̃ asi fecho el dicho repartimiẽto sin executarlo lo ẽbiassedes al nr̃o Consejo para q̃ en el visto se proueyese lo q̃ cõuiniesse segũ q̃ mas larga mẽte en la dicha nr̃a carta y prouision a q̃ nos referimos se cõtiene. Cõ la qual auiẽdose os requerido parece q̃ en virtud della hizisteis hazer y se hizo el repartimiẽto de los dichos veinte mil ducados en la forma siguiẽte.

A la villa de Lecuca cinquenta y ocho mill quinientos y ocho marauedis 58 D 5

Y auiẽdose traydo el dicho repartimiẽto ante los del nr̃o. Cõsejo, por parte de la dicha ciudad de Murcia, nos fue pedido, y suplicado le mãdasemos executar por la necesidad tã precisa, q̃ auia de boluer a poner en estado las dichas obras publicas,

y vis-